

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 20 de agosto de 2025

6a. época

6462

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Acuerdo parlamentario 053 por el que se concede una prórroga al personal adscrito a los ayuntamientos de la entidad morelense, con el objetivo de que cumplan con la certificación expedida por el Centro Acreditado ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

.....Pág. 4

Acuerdo Parlamentario 055 por el que se concede una prórroga de veinte días hábiles, a los municipios del estado de Morelos para que presenten sus programas presupuestarios y programas sectoriales.

.....Pág. 6

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

.....Pág. 7

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

.....Pág. 10

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

EDUCATIVA (INEIEM)

Licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-23-2025, referente a la construcción de barda y obras complementarias en la primaria Venustiano Carranza, ubicada en la localidad de Jojutla, municipio de Jojutla, estado de Morelos. CCT 17DPR0641R; y, licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-24-2025, referente a la construcción de dormitorios y obras complementarias en la Escuela Normal Rural Gral. Emiliano Zapata, ubicada en la localidad de La Normal, municipio de Temoac, estado de Morelos. CCT 17DJN0001D

.....Pág. 35

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación pública internacional número EA-IT18-2025, referente a la adquisición de maquinaria para infraestructura rural en el estado de Morelos, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

.....Pág. 37

Licitación pública internacional número EA-IT21-2025, referente a la adquisición de equipo de cómputo y licenciamiento, solicitado por la Secretaría de Infraestructura.

.....Pág. 38

SECRETARÍA DE CULTURA

MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORANEO JUAN SORIANO (MMAC)

Tabuladores de cuota de recuperación del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

.....Pág. 39

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo por el que se adiciona el artículo 10 ter, en materia de capacitación, al diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 43

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Segundo informe de cuenta pública consolidada 2025.

.....Pág. 47

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC

Se otorga pensión por Viudez a la C. Juana Cruz Lagunas.

.....Pág. 100

Se otorga pensión por Viudez a la C. Oralía Vargas Bahena.

.....Pág. 100

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATETELCO

Presupuesto de egresos 2025 del municipio indígena de Coatetelco, Morelos.

.....Pág. 101

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Se otorga pensión por Jubilación al C. Alejandro Arismendi Martínez.

.....Pág. 113

Se otorga pensión por Jubilación a la C. Lizbeth Rubí Fuentes González.

.....Pág. 114

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Acuerdo EZM/SEC/ACDO-003/31072025, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Emiliano Zapata correspondiente al segundo trimestre de 2025, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 116

Acuerdo MEZM/CPJAEZ/005/06/2025, que deja sin efectos el acuerdo que le concede pensión por Jubilación al C. Guillermo Pompa Pompa, emitido por el Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5587 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho y se concede pensión por Jubilación al C. Guillermo Pompa Pompa, en términos de los efectos de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-069/2023, por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 118

Acuerdo MEZM/CPJAEZ/006/06/2025, que deja sin efectos el acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Rigoberto Giles Blanco, emitido por el Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5914 de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno y se concede pensión por Jubilación al C. Rigoberto Giles Blanco, en términos de los efectos de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TJA/1ªS/149/2023, por el Tribunal de Justicia Administrativa.

.....Pág. 119

Acuerdo, MEZM/CPJAEZ/007/06/2025, que deja sin efectos el acuerdo que le concede pensión por Jubilación al C. Rubén Galindo Abad, emitido por el cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en sesión de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5857 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte y se concede pensión por Jubilación al C. Rubén Galindo Abad, en términos de los efectos de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TJA/5ªSERA/054/2023, por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 121

Al margen superior un logo que dice: FGE.- MORELOS.-FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, 7 Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto del fortalecimiento institucional del Sistema de Procuración de Justicia, la incorporación de las personas servidoras públicas en funciones sustantivas como Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y personas Peritos, requiere de una política pública claramente articulada en torno a la profesionalización. Este concepto debe entenderse como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.¹

La profesionalización, en ese sentido, no constituye una potestad discrecional de las instituciones, sino que forma parte del diseño constitucional y legal que estructura al Sistema de Seguridad y Justicia en México. Deriva directamente del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma.²

El citado artículo Constitucional contiene un mandato directo para desarrollar un sistema profesionalizado de ingreso y permanencia, y su implementación normativa ocurre a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante Ley General), que en su articulado, particularmente tras su emisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, consolida la centralidad de la profesionalización como política pública nacional y como estándar mínimo obligatorio para todas las entidades federativas.³

En concordancia con dicho mandato, el artículo 84 de la Ley General establece que el instrumento que determina los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública es el programa rector de profesionalización (en adelante programa rector), emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁴

En ese sentido, si bien la Ley General publicada el 16 de julio de 2025 prevé que los procesos de profesionalización deberán ajustarse a lo dispuesto en su nuevo marco normativo, lo cierto es que, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Tercera, los instrumentos normativos derivados de la legislación anterior continúan vigentes hasta en tanto no se emita la nueva normativa que expresamente los sustituya o los deje sin efectos.⁵

Es así que, el programa rector de 2025 expedido conforme a la otrora legislación, permanece vigente y continúa rigiendo los aspectos generales y contenidos mínimos para la formación, actualización, especialización y desarrollo profesional de las personas servidoras públicas en las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario.

En este marco, el ingreso a las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia requiere, de forma ineludible, acreditar la formación inicial en las Academias o Institutos de Capacitación. Como lo establecen los artículos 95 y 98 de la Ley General:

“Artículo 95. Las personas aspirantes o integrantes de las Instituciones Policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso y permanencia.

El desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública es el conjunto de procesos dirigidos a su fortalecimiento y eficiencia de forma sostenible, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan los delitos de forma efectiva y que, de esta manera, cumplan con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de derecho.

Para garantizar su desarrollo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados que regulen su organización y funcionamiento. Entre ellos deberán comprenderse, al menos, el servicio profesional de carrera, los esquemas de profesionalización, así como el Régimen Disciplinario de sus integrantes. Asimismo, deberán establecer órganos colegiados en donde se tomen las decisiones ordinarias y extraordinarias respecto a la planeación, dirección, ejecución y control interno sobre las convocatorias de reclutamiento, procesos de selección, promociones de grado y demás asuntos relacionados.

El Secretariado Ejecutivo establecerá las bases a las que se sujetarán estos procesos, así como los esquemas de evaluación, certificación y acreditación para garantizar el avance y desarrollo institucional.

⁴ Ibidem, Artículo 84.

El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

Su aprobación se apegará a lo señalado en esta Ley y la duración de los programas de formación inicial deberá ser acorde a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y del maltrato animal.

Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia y el cuidado de la población

⁵ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Transitorios.

Tercero.- Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normativa que las sustituya o las deje sin efectos.

¹ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 83, párrafo primero.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21, noveno párrafo.

³ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 62.

A. De ingreso:

I. a la IV. ...

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. a la XV. ...

B. [...]

Artículo 98. El ingreso al servicio profesional de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia se hará por convocatoria pública. Las personas aspirantes deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Persona Agente del Ministerio Público:

I. a la VII. ...

VIII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

IX. a la XII. ...

B. Persona Perito:

I. a la III. ...

IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

V. a la XII. ...

[...]"

En ese sentido, para la adecuada profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, la Federación y las entidades federativas están obligadas a establecer Academias o Institutos que deben contar con instalaciones y personal docente para llevar a cabo su función.⁶

Por tales razones, en armonía con la Ley General y el programa rector, al otorgarse a esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) su autonomía constitucional, mediante reforma publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, extraordinaria, se previeron unidades administrativas que llevan a cabo dichas funciones en el ámbito de aplicación de este órgano constitucional autónomo. En el caso particular, en el artículo 132, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), se contempló al Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación y Litigación Oral (en adelante Instituto), órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de la Fiscalía General, así como de quienes aspiren a pertenecer a esta, de profesionales del derecho, peritos y demás; estableciendo además que, el funcionamiento y atribuciones del Instituto se regirán por las normas que determine el Fiscal General.⁷

Así, mediante el Capítulo X denominado "DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES", específicamente en su Sección Segunda "DEL INSTITUTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA" del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento), se contempla la estructura, integración y atribuciones a cargo del Instituto, lo que cobra especial relevancia dado que a través del "Acuerdo 06/2025 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y de otras disposiciones reglamentarias", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6453, extraordinaria, el 01 de agosto de 2025,⁸ se otorgó al Instituto la facultad de brindar los servicios de capacitación que estime pertinentes de conformidad con la normativa aplicable, con la finalidad de profesionalizar las labores, para acrecentar el grado de eficacia, eficiencia y calidad.⁹

Por tanto, la impartición de cursos de formación inicial para personas aspirantes, así como de formación continua para personas servidoras públicas en activo, a través del Instituto, no sólo responde al cumplimiento del marco legal, sino que constituye el pilar operativo sobre el cual se articula la eficacia investigativa, la legalidad de las actuaciones ministeriales y periciales, y la garantía de los derechos fundamentales durante la investigación penal; aunado a que actualmente el Instituto cuenta con clasificación "A" del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los criterios de clasificación de las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública,¹⁰ al cumplir con los estándares y espacios requeridos para el funcionamiento adecuado del mismo.¹¹

Todo lo anterior, sin dejar de lado que, de conformidad con los artículos 3, fracción III y 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica, así como 3, fracciones I, III y V, del Reglamento,¹² fue emitido el "Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", (en adelante Acuerdo 02/2020) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5791, extraordinaria, el 05 de marzo de 2020.¹³

8 Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6453.pdf>

9 Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Artículo 107 bis, fracción I.

10 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/882745/ANEXO_ACUERDO_CRITERIOS_DE_CLASIFICACION.pdf

11 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Dirección General de Apoyo Técnico, "Listado de Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública", p. 3, número 35. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/935568/Listado_de_IPSP_31_julio_2024.pdf

12 ARTÍCULO 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general. Su autonomía constitucional tiene, entre otras, las siguientes características:

I. Autonomía financiera;

II. ...

III. Patrimonio propio;

IV. ...

V. Facultad reglamentaria;

VI. a la VII. ...

13 Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5791.pdf>

6 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 85.

7 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Artículo 134.

En tal virtud, este Órgano Colegiado cuenta con la atribución, entre otras, de autorizar y aprobar las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios prestados por las unidades administrativas de la Fiscalía General por sus atribuciones de derecho público,¹⁴ mediante Acuerdo que en el seno de este se apruebe, el cual debe ser publicado en el órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.¹⁵

Por lo que, en ejercicio de esta atribución se expidió el “Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5793, de 11 de marzo de 2020, en el que se establece las tarifas aplicables a los servicios proporcionados por las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, considerándolos como ingresos propios que integran el patrimonio del órgano constitucional autónomo.

De ahí que, mediante sesión extraordinaria de este Órgano Colegiado celebrada el 04 de agosto de 2025 se aprobó la adición del artículo 10 ter al Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos; entre otras cosas, a efecto de dotar de certeza normativa al Instituto para la impartición de los cursos de formación inicial y continua.

Destacando que para fijar las tarifas aprobadas por este Órgano Colegiado se tomó en cuenta lo señalado por el artículo 8 bis del Acuerdo 02/2020, mediante el cual se indica que, debe verificar que las tarifas sean asequibles a la sociedad, a fin de garantizar el acceso a los servicios que se presten; que permitan obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, la cual, no estará garantizada, y que permitan a la Fiscalía General obtener ingresos para una operación eficiente, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones de cualquier naturaleza que se requieran.

Finalmente, la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en razón de que el presente instrumento tiene por objeto normar los ingresos que por concepto de servicios de derecho público presta la Fiscalía General, contribuye al balance presupuestario sostenible y no implica costos para su implementación. No se omite referir que en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este órgano constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, AL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 10 ter al Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 10 ter. Los servicios de capacitación impartidos por el Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación y Litigación Oral, se pagaran conforme lo siguiente:

14 Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, Artículo 4, fracción VIII.

15 Ibidem, Artículo 10.

CONCEPTO		TARIFA EN UMA
I.	Formación Inicial para Agente del Ministerio Público, hora por elemento (Aspirantes y Activos);	0.44
II.	Formación Inicial para Agente de Investigación, hora por elemento (Aspirantes y Activos);	0.44
III.	Formación Inicial para Peritos, hora por elemento (Aspirantes y Activos), y	0.44
IV.	Cursos de Formación Continua, hora por elemento.	0.97

La carga horaria de los programas de Formación Inicial y Continua se sujetará a lo dispuesto por la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

SEGUNDA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Segunda Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a 04 de agosto de 2025.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

PRESIDENTE DEL ÓRGANO EN
REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL
ALEJANDRO CEREZO DELGADO
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE DEL ÓRGANO EN
REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MIGUEL ANTONIO CARRILLO GARCÍA
DIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
HUGO GALLEGOS MANJARREZ
TESORERO INTEGRANTE DEL ÓRGANO
RAFAEL TARANGO URBINA
EN SUPLENCIA TEMPORAL DE LA DIRECTORA
GENERAL DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y
PATRIMONIO
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
OSWALDO JIMENEZ BELTRÁN
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN
SECRETARIO TÉCNICO DEL OCyT
SALVADOR ISRAEL MÉNDEZ ROJAS
DIRECTOR DE CONTABILIDAD
RÚBRICAS